

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita entrega del depósito judicial No. 451010000829804. Provea.

*Am*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Ahora, sobre la entrega del título judicial a la parte demandada, el Despacho no accede a la solicitud de su entrega, toda vez que mediante auto de 22 de noviembre hogaño se ordenó la conversión del título judicial No. 451010000829804 al proceso ejecutivo laboral radicado bajo No. 2019-00165 seguido por CARMEN NELLY GARZÓN CONTRERAS Y OTRO contra COLPENSIONES, que se tramita en este mismo Despacho Judicial.

Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>179</u> del <u>05-12-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Am</i> Secretario(a)</p>
--



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2017 00115 00

Proceso EJECUTIVO

Demandante: BLANCA STELLA PEÑARANDA JACOME

Demandado: CASTILLO CELULAR Y OTROS

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta que en auto del 2 de agosto de 2018 proferido en la Partida de Tribunal N° 18.014, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta indicó ***“La sala no avala la tesis de que la figura de la contumacia solamente es aplicable para los asuntos ordinarios, en tanto solo es una de las diferentes especiales medidas con que cuenta el juzgador para asumir la dirección del proceso y el deber esencial de administrar justicia en forma independiente, autónoma e imparcial, no siendo posible entrar a aplicar al proceso ejecutivo laboral la figura del desistimiento tácito establecido en el Código General del Proceso como quiera que, en materia laboral, se encuentra expresamente regulada la figura de la contumacia y el rol del juez como director del proceso como medidas tendientes a evitar la parálisis del proceso sea ordinario o ejecutivo.*”**

No se desconoce por la sala que la jueza de primer grado tramitó el proceso ejecutivo hasta ordenar seguir adelante la ejecución, incluso, hasta impartir aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante, así como a las costas del proceso ejecutivo, quedando en suspenso o inactivo por casi cuatro años, ***dependiendo para su continuación de actuaciones de parte que, si bien es cierto se escapan del impulso oficioso de la jueza directora del proceso, también lo es que, ello no conlleva a que se deba aplicar la figura del desistimiento tácito como terminación anormal del proceso, por cuanto bien se puede acudir a la consecuencia de la contumacia prevista para el proceso laboral, ordenando el archivo temporal del proceso mientras se concreta o efectiviza alguna de las medidas cautelares decretadas y que aún no han resultado efectos positivos o que la parte ejecutante solicite nuevas medidas cautelares tendientes a obtener el pago de los derechos laborales reconocidos en la sentencia base de recaudo, en tanto eventualmente el deudor puede llegar a adquirir mejores condiciones económicas que hagan viable la continuación del cobro coercitivo, toda vez que el éxito y efectividad de este proceso depende de los bienes que posea el deudor o ejecutado o que llegare a tener a futuro.***

En ese sentido, lo anterior conlleva a que el proveído apelado deba ser revocado, por cuanto se ***acudió a una figura que resulta inaplicable en el proceso laboral, debiendo continuar el trámite del presente proceso ejecutivo hasta tanto se produzca el pago total de la obligación y/o se solicite la terminación del mismo***

316

**por alguna de las figuras aplicables en materia laboral diferentes al desistimiento tácito que solo se aplica en materia civil o familia, ante lo cual tiene total razón la recurrente...** (Negrita y subrayas del Juzgado)

Así las cosas, como el párrafo del art. 30 C.P.T. prevé que **"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."** (Negrita del Juzgado); y en el sub lite, al haberse librado mandamiento de pago desde el 6 de diciembre de 2018 (fl. 275), y ordenarse el emplazamiento con auto del 7 de febrero hogaño (fl. 303), desde esa fecha, a pesar de haberse requerido a la parte ejecutante el 12 de junio (fl. 314), para que cumpliera con esa carga, necesaria para culminar el proceso de notificación del demandado, se encuentran más que vencidos los términos estipulados en la norma en comento, motivo por el cual se le dará aplicación.

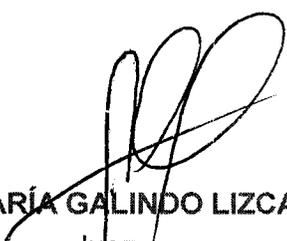
En consecuencia, este Despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del proceso de la referencia, por las razones expuestas en las motivaciones.**

**SEGUNDO: Háganse las anotaciones pertinentes en los sistemas de registro llevados en el Juzgado.**

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

Radicado 54 001 4105 001 2017 00115 00

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>179</u> del <u>05-Dic-19</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
 Secretario(a)	

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita entrega del depósito judicial No. 451010000814411. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

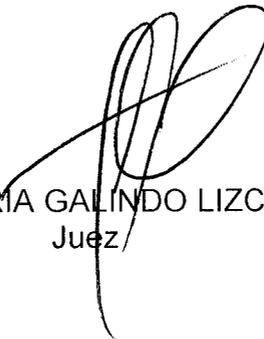
San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Ahora, sobre la entrega del título judicial a la parte demandada, el Despacho no accede a la solicitud de su entrega, toda vez que mediante auto de 16 de septiembre hogaño se ordenó la conversión del título judicial No. 451010000814411 al proceso ejecutivo laboral radicado bajo No. 2014-00369 seguido por MARÍA BENIGNA BUITRAGO MONCADA contra COLPENSIONES, que se tramita en este mismo Despacho Judicial.

Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARIA GALINDO LIZCANO  
Juez/

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>179</u> del <u>05-Dic-19</u></p> <p>Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00058

Demandante: HELI GÓMEZ Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ejecutivo laboral, informando que la parte demandada solicita impulso del proceso. Provea.

*Am*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, no es posible por el Despacho realizar el impulso del proceso, como quiera que mediante auto de 25 de septiembre hogaño se le impuso una carga a la parte demandada, sin que hasta la fecha se realizara, motivo por el cual, se reitera el requerimiento a la parte demandada para que proceda a allegar los comprobantes de las transferencias bancarias donde se evidencie que los incrementos que fueron incluidos en nómina mediante los actos administrativos que fueron allegados al Juzgado le fueron girados a cada uno de los demandantes, teniendo en cuenta que los actores manifiestan que no les han hecho ningún pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 179 del 03-Dic-19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*Acc*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2018-00337  
DEMANDANTE: LILIANA DEL PILAR GARCÍA PARADA  
DEMANDADO: PINO GRANADOS S.A.S.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 3 de diciembre de 2019.

*Alu*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

CONJUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 26 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>179</u> del <u>05-12-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00340

Demandante: GLADYS ESTELLA NAVARRO PÉREZ

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita se ordene la entrega de los títulos judiciales. Provea.

*Alu*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por la suscrita reconocerle la facultad que se confiere mediante poder especial para realizar las actuaciones necesarias para la solicitud, recibo y retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES al Profesional master FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Como quiera que mediante auto de 18 de noviembre de 2019, se dispuso la entrega a COLPENSIONES del título judicial No. 451010000818359 en el proceso de la referencia, se considera procedente por la suscrita ordenar la entrega a COLPENSIONES del título judicial No. 451010000818359, quien podrá ser retirado por el abogado FELIX JAVIER PATIÑO SERRANO, identificado con C.C. No. 91.183.576 de Girón, Santander, T. P. No. 232.666 del C. S. de la Judicatura.

Por último, sobre la entrega del título judicial No. 451010000814224, no se procede a la entrega a COLPENSIONES, toda vez, que mediante auto de 18 de noviembre de 2019 se ordenó la entrega del título judicial a la parte demandante.

Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>179</u> del <u>05-Dic-19</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>
---



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado: 54-001-41-05-001-2018-00505-00  
Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante: FRANCISCO ANTONIO APONTE DATIVA  
Demandado: TEJAR SANTA TERESA S.A.S.

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Sería el caso realizar la audiencia programada para el 6 de diciembre de 2019, sino fuera porque la apoderada del ejecutante, quien tiene la facultad de recibir (fl. 1), presenta junto con el apoderado de la parte demandada, escrito mediante el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, y la absolución de costas (fls. 72 y 73), peticiones que se ajustan a lo estatuido en los arts. 461 y 316 inciso 4º N° 1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos del art. 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada.

**TERCERO:** Sin costas en esta instancia, por lo señalado previamente.

**CUARTO:** Cumplido con lo anterior, archívese el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA GALINDO LIZCANO**  
Juez

 <p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>179</u> del <u>05-Dic-19</u></p> <p>Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Alu</i> Secretario(a)</p>
---

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2018-00615

Demandante: PROTECCIÓN SA

Demandado: RM OBRAS CIVILES Y ALQUILERES S.A.S

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandada solicita le sea entregado el título judicial existente. Provea.

*Alu*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se reconoce la facultad que se confiere mediante poder para adelantar los trámites tendientes a recibir, reclamar, cobrar y solicitar depósitos judiciales que estén a favor de la parte demandada al Dr. JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA, identificado con C.C. No. 1.094.269.740 de Pamplona.

Ahora, se considera procedente por el Despacho anular la comunicación de la orden de pago de depósito judicial de fecha 06/11/2019 con oficio No. 2019000142 que fue devuelta por la parte demandada (Fls. 139 y 140); Igualmente, se ordena entregar al Dr. JOHAN DUBBIAN YAÑEZ IBARRA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.269.740 de Pamplona, quien tiene facultad para recibir los títulos judiciales No. 451010000794030, No. 451010000797210 y No. 451010000799015.

Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*Alu*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 179 del 05-12-19

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*Alu*  
Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2019-00091

Demandante: YOLANDA CORDERO BAYONA

Demandado: PRODUCCIONES Y EVENTOS ARKA S.A.S.

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandada solicita entrega del título judicial. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, como quiera que existe título judicial dentro del presente proceso, se considera procedente por la suscrita ordenar la entrega a PRODUCCIONES Y EVENTOS ARKA S.A.S. del título judicial No. 451010000829740, que se encuentra dentro del expediente.

Una vez realizado lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>179</u> del <u>05-Dic-19</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se entregue el título judicial que existe en el presente proceso. Provea.

*Am*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (03) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el despacho previo a la entrega del título judicial, ordenar el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000831045 por el valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$8.237.863.67), quedando dicho deposito fragmentado de la siguiente manera un saldo a favor del demandante por SEIS MILLONES CIENTO ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.111.244.96) que será entregado al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, quien tiene facultad para recibir, por concepto de la liquidación de crédito y costas aprobadas dentro del proceso ordinario y ejecutivo; y un valor restante por DOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$2.126.618.71), que queda a disposición de este proceso hasta tanto no se incluya en nómina de pensionado, los incrementos ordenados en la sentencia del trámite ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 179 del 05-DIC-19

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*Am*

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2019-00535  
DEMANDANTE: JUAN MANUEL LEAL MONSALVE  
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 3 de diciembre de 2019

*Alu*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaría, toda vez que se encuentran ajustadas a derecho y lo ordenado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE  
PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA**  
El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 179 del 05-12-19.  
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.  
*Alu*  
Secretario(a)

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
RADICADO: 2019-00569  
DEMANDANTE: FRANS STRAUSS PARRA  
DEMANDADO: COLPENSIONES

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que no se hizo manifestación alguna sobre el auto que aprobó las costas. Sírvase ordenar.

Cúcuta, 3 de diciembre de 2019

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

San José de Cúcuta, tres (3) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se declara legalmente ejecutoriado el auto de fecha 27 de noviembre de 2019 que aprobó la liquidación de costas, por lo cual se dispondrá el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

*[Firma]*  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

 <p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>179</u> del <u>05-DIC-19</u> Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--